



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 21 de Junio de 1990

Año IX.— Núm. 76

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL		
Corrección de error	1.431	

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO	
Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso administrativo nº 26/89, promovido por D. José Antonio Antoñanzas Martínez	1.431	Resolución por la que se señala día, hora y lugar para proceder al pago y levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan afectadas por la construcción de Electra de Logroño, S.A. de Línea aérea a 13/20 KV "Enlace entre la de "Arnedo-Arnedillo" y "Circunvalación Norte" en Arnedo, declarada de utilidad pública con fecha 16 de Mayo de 1990	1.432
CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES			
Orden por la que se regula el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento deportivo a Corporaciones Locales	1.431		

B. Administración del Estado

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION		Exposición pública de la clasificación como de beneficencia particular a la fundación "Centro de Solidaridad de La Rioja"	1.437
Instituto de Relaciones Agrarias			
Disolución de la S.A. I. 2.410 "Regadío de la Chozá" de Pradejón	1.432	Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA		Expedientes administrativos de apremio	1.437
Requerimientos	1.432	Notificaciones de embargo	1.438
Notificaciones	1.433	Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Infracción simple por no atender requerimiento único de la Admón. para presentación de los modelos abajo citados	1.434	Actas de infracción	1.438
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Notificación	1.436	Tarifas de utilización del agua del Canal de Lodosa	1.443
Notificaciones de sanción	1.436		

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE ALFARO		AYUNTAMIENTO DE HORMILLA	
Contratos de préstamos con el B.C.L.E.	1.443	Exposición pública del proyecto de urbanización de la plaza	1.443
AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR			
Corrección de error	1.443		

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Sentencias	1.446
Edictos	1.444	Edicto	1.446
AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO	
Sentencia	1.444	Cédula de requerimiento	1.446
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO		Sentencias	1.446
Edicto	1.445	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO		Sentencia	1.447
Edicto	1.445	Edicto	1.447
Edicto de subasta	1.445	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO		Edictos	1.447
Edictos	1.445		
Cédula de notificación y requerimiento	1.446		

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios**

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA	
Subasta Abierta sin trámite de admisión previa para la contratación de: "Instalación de Barreras de Seguridad en las Carreteras LO-6167, LO-8311 y LO-710"	1.448	Devolución de fianza	1.448
AYUNTAMIENTO DE HARO			
Corrección de error	1.448		

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO EBRO DE RINCON DE SOTO	
Convocatoria de Junta General	1.448

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Corrección de error

I.A.56

Advertidos errores en el texto del Decreto 68/1990, de 7 de Junio, sobre ingreso mínimo de inserción, publicado en el B.O.R. n° 71 de 9 de Junio de 1990, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En el artículo 4º, apartado 2, dice: "... por una sola persona. 3 se excluyen ...". Debe decir: "... por una sola persona.

3.— Se excluyen ..."

En el artículo 5º ha de añadirse el párrafo siguiente: "En todo caso, no podrá otorgarse más de un Ingreso Mínimo de Inserción por unidad familiar".

La Disposición Final que figura publicada debe ser sustituida íntegramente por el siguiente contenido: "Queda facultado para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social".

Logroño, a 15 de Junio de 1990.— El Secretario General Técnico, Miguel Angel Sánchez Cerezo.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 12 de Junio de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo n° 26/89, promovido por D. José Antonio Antoñanzas Martínez
III.A.331

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha dictado Sentencia, con fecha 8 de Mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo n° 26/89 en el que son partes, de una, como demandante, D. José Antonio Antoñanzas Martínez, y de otra, como demandada, la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

"Fallamos: que debemos desestimar, como así lo hacemos, el recurso contencioso-administrativo señalado con el n° 26/89, interpuesto por D. José Antonio Antoñanzas Martínez contra la resolución presunta por silencio administrativo y la expresa de fecha 11 de Mayo de la Consejería de Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja, desestimatorias del recurso de reposición deducido frente a la Resolución de 30 de Marzo de 1989, denegatoria de la reclamación formulada contra modificación retributiva del Complemento Específico practicada en la nómina de Enero de 1989.

Ello, sin imposición expresa de las costas devengadas en este proceso".

En su virtud, esta Consejería de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja, para general conocimiento y cumplimiento en los propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 13 de Junio de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 18 de Junio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regula el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento deportivo a Corporaciones Locales
II. A.346

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, viene a regular el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento deportivo a las Corporaciones Locales. En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas:

DISPONGO

Artículo 1º.— La finalidad de las subvenciones reguladas en la presente Orden será la de ayudar a las Corporaciones Locales a la financiación de material deportivo complementario de instalaciones fijas.

Artículo 2º.— Para la concesión de estas subvenciones se valorará fundamentalmente:

— Convenios suscritos por la Corporación Municipal con la Dirección General de Deportes para la realización de actividades.

— Influencia del material a subvencionar en la rentabilidad deportiva de la instalación a la que se ha de incorporar el material.

Artículo 3º.— Las solicitudes ajustadas a modelo oficial dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes (Anexo I), serán acompañadas del correspondiente presupuesto económico, y deberán tener entrada en el Registro General, antes del día 30 de Julio de 1990.

Artículo 4º.— El Director General de Deportes resolverá sobre la concesión de la subvención, estableciendo la cuantía y destino de la misma. El porcentaje mínimo de subvención será del 50% y el máximo del 85%.

Artículo 5º.— Son obligaciones de los Ayuntamientos subvencionados:
a) Admitir la presencia de la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para comprobar las condiciones del material subvencionado.

b) Presentar ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente en que se efectúe el gasto, con el fin de proceder al abono de la subvención concedida, los siguientes documentos:

— Certificado emitido por el Secretario, con el VºBº del Alcalde, del destino dado a la subvención, de acuerdo con la solicitud y lo establecido en la presente Orden.

— Factura justificativa del gasto efectuado.

Artículo 6º.— El Director General de Deportes reducirá la subvención concedida proporcionalmente al gasto efectuado, si la factura justificativa fuese inferior al costo previsto en la solicitud.

Artículo 7º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión y abono de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 8º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos que pudieran resultar afectados por las disposiciones de esta Orden, se estará, en lo no expresamente dispuesto por ella, a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones concordantes.

Disposición Adicional.— Se faculta al Director General de Deportes para reducir o prorogar el plazo a que se refiere el apartado b) del artículo 5º.

Disposición Final.— La presente Orden estará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 18 de Junio de 1990.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Ropero Sáez.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	DIRECCION GENERAL DE DEPORTES
---	-------------------------------

SOLICITANTE.....con domicilio en.....
.....calle de.....tfnno.....
y D.N.I. n°.....
EN REPRESENTACION DEL AYUNTAMIENTO DE.....

SOLICITA: La concesión de una subvención para dotación de material deportivo de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de fecha.....

MATERIAL DEPORTIVO QUE NECESITA ADQUIRIR:

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA	
1.-Memoria explicativa de la necesidad de adquisición del material para la que se solicita la subvención.	
2.-Presupuesto detallado.	
3.-Compromiso del Ayuntamiento de cubrir la diferencia entre el coste del material que se subvenciona y la cantidad concedida.	
4.-	
5.-	
6.-	
a de de 19	Firma

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION			
SUBVENCION CONCEDIDA	RESOLUCION N°.....	FECHA
Recibidos justificantes	RESOLUCION n°.....	FECHA

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, por la que se señala día, hora y lugar para proceder al pago y levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan afectadas por la construcción de Electra de Logroño, S.A. de Línea aérea a 13/20 KV "Enlace entre la de "Arnedo-Arnedillo" y "Circunvalación Norte" en Arnedo, declarada de utilidad pública con fecha 16 de Mayo de 1990

III.A.338

Cumplimentados los trámites reglamentarios en el expediente n° AT-20.117, incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando imposición de servidumbre forzosa de paso sobre diversos predios afectados por la construcción de línea aérea a 13/20 KV "Enlace entre la de "Arnedo-

Arnedillo" y "Circunvalación Norte" en Arnedo, declara de utilidad pública con fecha 16 de Mayo de 1981.

Esta Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de Abril de 1957, ha resuelto convocar a los propietarios de las fincas afectadas que posteriormente se relacionan para que comparezcan el día 28 de Junio a las 10 horas en el Ayuntamiento de Arnedo donde radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el art. 49 citado, llevar a cabo el pago de las cantidades fijadas como justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación y consiguiente levantamiento de las actas previas de la ocupación.

A dicho acto concurrirán el Alcalde o Concejal en quien delegue a tales efectos, el representante de la Administración expropiante, el representante de la empresa beneficiaria, como pagador, el Secretario del Ayuntamiento y los propietarios afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre.

Logroño, 29 de Mayo de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Relación de propietarios.

- Parcela n° 1 — D. Felipe Fernández Pascual, con domicilio en Arnedo, Avda. Constitución, 15.
- Parcela n° 5 — D. Antonio Gil de Gómez Hernández, con domicilio en Arnedo, Patio Giles, 15.
- Parcela n° 12 — D. Pedro y Dña. Petra Abad Pérez, con domicilio en Arnedo, Avda. Benidorm, 24.
- Parcela n° 14 — D. Pedro y D. José Antonio Abad Pérez, con domicilio en Arnedo, Avda. Benidorm, 24.
- Parcela n° 30 — D. Santiago Pérez Sevilla Malo, con domicilio en Arnedo, Reyes Católicos, 15.
- Parcela n° 31 — D. Fernando Moreno Martínez de Quel (fallecido). Hija Dña. Tomasa Santos Moreno, con domicilio en Arnedo, General Ruiz, 51.

B. Administración del Estado

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
Instituto de Relaciones Agrarias

Disolución de la S.A.T. 2.410 "Regadío de la Choza" de Pradejón
III.B.621

Miguel Ruiz Gómez, Jefe de la Sección de Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación, del Instituto de Relaciones Agrarias, certifico: Que según consta en esta Sección de Registro General de SS.AA.TT., con fecha 24 de Abril de 1990 ha resultado inscrita al Folio 10 del Tomo 13, inscripción 3ª, la cancelación, de la Sociedad Agraria de Transformación siguiente:

Número de Inscripción: 2.410

Denominación Social: "Regadío de la Choza"

Clase de responsabilidad: limitada.

Domicilio: Plaza José Antonio s/n, Pradejón (La Rioja)

Lo que hago constar a los efectos oportunos, en Madrid, a 10 de Mayo de 1990.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Requerimiento

III.B.589

De los datos y antecedentes que obran en esta Oficina, se desprende que presentó declaraciones liquidaciones por el ejercicio 1988.

De lo anterior se deduce que se encuentra obligado a presentar: Declaración Anual de IVA correspondiente al ejercicio 1988, no constando, en el día de la fecha, que haya cumplido la citada obligación.

En consecuencia, deberá presentar en el plazo de los quince días naturales siguientes a la recepción de este requerimiento la declaración omitida. Asimismo, justificará en ese mismo plazo y ante la Oficina de Gestión Tributaria (Requerimientos) de la Delegación o Administración de Hacienda de su domicilio fiscal la presentación de la indicada declaración.

Si no se considera obligado a presentar declaración, o si ya la presentó,

deberá también justificarlo en el plazo mencionado.

De no atender este requerimiento en tiempo y forma, incurrirá en infracción tributaria simple, sancionable con multa por importe abajo indicado según disponen los artículos 78 y 83 de la Ley General Tributaria.

Se le notifica, asimismo, la apertura de expediente sancionador por importe que abajo se indicará por infracción tributaria simple cometida al no atender el anterior requerimiento.

A tal efecto, dispone de un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, para formular por escrito, ante esta oficina las alegaciones que estime procedentes en derecho. Transcurrido este plazo, y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones, se le comunicará la resolución del expediente.

Logroño, 31 de Mayo de 1990.— El Jefe de Gestión Tributaria, Angel Fco. Pérez Gil.

CIF o DNI	NOMBRE	DOMICILIO	IMPORTE SANCION	IMPORTE EXP. SANC.
017.126.582	José L. Villanueva Artero	Queipo de Llano, 74.— LOGROÑO	50.000	25.000
016.312.422	Máximo Benito Iñiguez	Av. Colón, 4.— LOGROÑO	50.000	25.000
016.540.026	José J. Fernández Moral	Dq. Victoria, 3.— LOGROÑO	50.000	25.000
016.535.633	Carlos Porres Pascual	Milicias, 15.— LOGROÑO	50.000	25.000
016.336.269	Francisco Sierra Saiz	Mq. Ensenada, 21.— LOGROÑO	50.000	25.000
016.475.801	Santiago Glera Santa Maria	O. Fidel García, 10.— LOGROÑO	50.000	25.000
016.507.796	Francisco Trillo Mansilla	Cantabria, 12.— LOGROÑO	50.000	25.000
016.539.864	Carlos Martín Estévez	Viveros, 2.— LOGROÑO	50.000	25.000

Requerimiento

III.B.590

Delegación o Administración de Hacienda de su domicilio fiscal la presentación de la indicada declaración.

De los datos y antecedentes que obran en esta Oficina, se desprende que presentó declaraciones-liquidaciones por el ejercicio 88.

De lo anterior se deduce que se encuentra obligado a presentar: Declaración Anual del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 1988, no constando, en el día de la fecha, que haya cumplido la citada obligación.

En consecuencia, deberá presentar en el plazo de los quince días naturales siguientes a la recepción de este requerimiento la declaración omitida. Asimismo, justificará en ese mismo plazo y ante la Oficina de Gestión Tributaria (Requerimientos) de la

Si no se considera obligado a presentar declaración, o si ya la presentó, deberá también justificarlo en el plazo mencionado.

De no atender este requerimiento en tiempo y forma, incurrirá en infracción tributaria simple, sancionable con multa por importe abajo indicado, según disponen los artículos 78 y 83 de la Ley General Tributaria.

Logroño, 31 de Mayo de 1990.— El Jefe de Gestión Tributaria, Angel Fco. Pérez Gil.

CIF o DNI	NOMBRE	DOMICILIO	IMPORTE SANCION
F26044560	Sociedad Agraria Transformación Rual 651	Torrecillas, 42.— LOGROÑO	25.000
A26029116	Pinturas Gonsi SA	Hnos. Moroy, 1.— LOGROÑO	25.000
A26003541	Reco SA	Av. Portugal, 39.— LOGROÑO	25.000
A26031500	Riojana de Pinturas SA	Hnos. Moroy, 1.— LOGROÑO	25.000
B26033522	Royo Roldán SL	Pz Mercado, 24.— LOGROÑO	25.000
B26028019	Concepción Maestro SI.	Vara Rey, 73.— LOGROÑO	25.000
A26014167	Invipro SA	Vara de Rey, 41 Bis.— LOGROÑO	25.000
A26033530	Royal Trading SA	Vara de Rey, 41 D.— LOGROÑO	25.000
A26031599	Construcciones Samo Rioja SA	Jorge Vigón, 31.— LOGROÑO	25.000
A26037523	Estudio C3 SA	Jorge Vigón, 31.— LOGROÑO	25.000
A26060202	Conecta SA	Jorge Vigón, 53.— LOGROÑO	25.000
B26056903	Jamabel SL	Dq. Victoria, 59-61.— LOGROÑO	25.000
A26033266	Comercial Morati SA	Cigüena, *)- logroño	25.000
A26055467	Computer Rioja SA	Gral. Franco, 79.— LOGROÑO	25.000
A26025809	Covevi SA	Av. Juan Carlos I, 55.— LOGROÑO	25.000
A26048645	Riojana de Alimentación SA	Samalar, 18.— LOGROÑO	25.000
A26052787	Nieva 86 SAL	Samalar, 23.— LOGROÑO	25.000
B26070516	Oce SL Org Colectivos Empresariales	Guardia Civil, 4.— LOGROÑO	25.000
B26061291	Pintura Revestimientos Logroño	Ronda Cuarteles, 32.— LOGROÑO	25.000
A26055475	Rioja Auto Cristal SA	Huesca, 68.— LOGROÑO	25.000
B26063339	Comercial e Industrial de Maquinaria	Salamanca, 5.— LOGROÑO	25.000
A26065029	Solopiel Rioja SA	Chile, 5.— LOGROÑO	25.000
A26034561	Industrias Artesanales de la Madera	Cr. Cortijo, km. 3.— LOGROÑO	25.000
A26025601	Uaracos SA	Labradores, 16.— LOGROÑO	25.000

Notificación

III.B.592

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se ha dictado el siguiente acuerdo:
 "Vistas las declaraciones correspondientes a los contribuyentes relacionados, practicadas las liquidaciones provisionales que se adjuntan de las que resultan las cantidades a devolver que se indican y efectuada la comprobación de los justificantes documentales de las retenciones y de los pagos fraccionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 36-3 de la Ley 44/1978, de 8 de Septiembre, y 159 del Reglamento del Impuesto, de 3 de Agosto de 1981, según la nueva redacción aprobada por el Real Decreto 338/1985, de 15 de Marzo, sin perjuicio de la posterior comprobación administrativa a que se refieren los artículos 109 y siguientes de la Ley General Tributaria, procede reconocer el derecho a devolución del importe que para cada contribuyente se consigna en la presente relación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y ejercicio que se expresa "

En la relación a que se refiere el anterior acuerdo figura Vd., con la cantidad a devolver que luego se indicará, cantidad que se remite con esta fecha, por transferencia bancaria a la cantidad y cuenta por Vd. solicitada.

La cantidad anteriormente mencionada no coincide con el importe a devolver según la declaración-liquidación por Vd. presentada, debido a las diferencias encontradas en su declaración y/o deducciones no justificadas, que se especifican con los números del 1 al 28 y con el 29 respectivamente, en el documento que se haya a su disposición en esta Dependencia.

Lo que comunico a Vd. para su debido conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al recibo de la presente notificación, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

Logroño, 31 de Mayo de 1990.— El Jefe de Gestión Tributaria, Angel Fco. Pérez Gil.

DNI o CIF	NOMBRE	DOMICILIO	IMPORTE A DEVOLVER	Nº DECLARACION
016.310.791	M. Pilar Peña Mahave	Jorge Vigón, 12.— LOGROÑO	19.257	01159-065
016.469.985	Jesús Antonio Peña Mahave	Jorge Vigón, 12.— LOGROÑO	49.510	01181-030
016.420.388	Santiago Madorrán Barco	Chile, 5-7.— LOGROÑO	47.132	01196-016
050.928.427	Vicente Rosado Rosado	Rey Pastor, 4.— LOGROÑO	28.371	02185-079
016.500.479	Roberto Suñe Soto	Caballero Rosa, 15.— LOGROÑO	53.419	02305-001

Notificación

III.B.593

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se ha dictado el siguiente acuerdo:
 "Vistas las declaraciones correspondientes a los contribuyentes relacionados, practicadas las liquidaciones provisionales que se adjuntan de las que resultan las cantidades a devolver que se indican y efectuada la comprobación de los justificantes documentales de las retenciones y de los pagos fraccionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 36-3 de la Ley 44/1978, de 8 de Septiembre, y 159 del Reglamento del Impuesto, de 3 de Agosto de 1981, según la nueva redacción aprobada por el Real Decreto 338/1985, de 15 de Marzo, sin perjuicio de la posterior comprobación administrativa a que se refieren los artículos 109 y siguientes de la Ley General Tributaria, procede reconocer el derecho a devolución del importe que para cada contribuyente se consigna en la presente relación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y ejercicio que se expresa."

En la relación a que se refiere el anterior acuerdo figura Vd. con la cantidad a devolver que abajo se indica.

Dicha devolución ha sido objeto de embargo por importe abajo indicado según establece en la notificación de la diligencia de embargo que se adjunta, por lo que resulta una cantidad diferencial a su favor indicada a continuación. Con esta fecha se ordena la remisión de dicho importe por transferencia bancaria a la entidad y cuenta por usted designada.

Lo que comunico a Vd. para su debido conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al recibo de la presente notificación, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

Logroño, 31 de Mayo de 1990.— El Jefe de Gestión Tributaria, Angel Fco. Pérez Gil.

CIF o DNI	Nº DECLARACION AÑO	NOMBRE	DOMICILIO	CANTIDAD DEVOLVER	IMPORTE EMBARGO	CANTIDAD DIFERENCIAL
016.487.926	01151.028/88	José L. Hernáez Fernández	Dq. Victoria, 48.— LOGROÑO	317.794	6.000	311.794
016.544.474	01178.040/88	M. Elena Gómez Urcola	Piqueras, 134.— LOGROÑO	97.888	33.512	64.376
016.542.926	01180.049/88	Sagrario Foncea López	Mq. Murrieta, 34.— LOGROÑO	89.461	4.938	84.523
016.536.283	02183.071/88	Luis A. Fernández Cabezon	Cr. Estación, 4.— FUENMAYOR	6.488	6.488	0
025.553.977	02191.051/88	Josefa Guerrero Rodríguez	Pérez Galdós, 63.— LOGROÑO	53.174	9.362	43.812
016.541.593	02228.059/88	Benjamín Bello Bes	Calvo Sotelo, 25.— LOGROÑO	33.568	1.200	32.368
016.374.751	02232.001/88	José Luis Royo Luzuriaga	Somosierra, 39.— LOGROÑO	76.584	4.732	71.852
016.448.483	02232.024/88	Fernando Lázaro Torres	Gonzalo Berceo, 20.— LOGROÑO	44.717	44.717	0
016.394.205	02244.073/88	Juan Antonio Murci Campos	Oviedo, 18.— LOGROÑO	69.065	22.218	46.847
016.436.284	02253.054/88	Florencio Martínez del Cast.	Luis Barrón, 14.— LOGROÑO	83.049	83.049	0
001.397.212	02289.034/88	Rafael Antonio González Reg.	Jorge Vigón, 36.— LOGROÑO	33.266	4.271	28.995
016.529.732	02317.031/88	Gabriel Santolaya García	Santos Ascarza, 39.— LOGROÑO	36.406	15.379	21.027
014.558.992	02328.054/88	Lorenzo Rodríguez Díez	Dq. Victoria, 73.— LOGROÑO	246.178	25.494	220.684
000.687.478	02339.083/88	Ramón A. Hernando González	Ig. Escuela FPI Arire.— AGONCILLO	25.431	14.400	11.031
016.533.745	02340.009/88	Juan C. Alvarez González	Pz. Mercado, 20.— LOGROÑO	11.036	3.211	7.825
016.519.661	02346.049/88	Adolfo Medel Domínguez	Somosierra, 19.— LOGROÑO	15.655	15.655	0
016.481.936	02346.051/88	César J. Gómez Alti	Lardero, 3.— LOGROÑO	40.438	12.480	27.958
016.541.216	02361.046/88	Juan J. Antelo Garrido	Huesca, 31.— LOGROÑO	6.057	3.211	2.846
016.517.034	02367.095/88	Amado Rodríguez Fernández	Mercaderes, 6.— LOGROÑO	69.286	3.762	65.524
016.467.369	02374.034/88	Julio Sáinz Aja Fernández	Depósitos, 24.— LOGROÑO	48.322	8.131	40.191

Infracción simple por no atender requerimiento único de la Admón. para presentación de los modelos abajo citados III.B.591

sancionador por importe abajo indicado, en virtud del artículo 83.1 de la Ley General Tributaria.

De los datos y antecedentes que obran en esta oficina y por el concepto arriba indicado se deduce que podría Vd. haber incurrido en infracción tributaria tipificada en los artículos 78 y 79 de la Ley General Tributaria y sancionable en base a los artículos 83, 87 y 88 de ese mismo texto legal y artículos 11, 12 y 13 del Real decreto 2.631 (BOE de 18 de Enero de 1986), por lo que se ha procedido a la apertura del correspondiente expediente

Dispone Vd. de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación, para formular por escrito ante esta oficina, las alegaciones que estime procedentes en derecho. Transcurrido este plazo y a la vista, en su caso de dichas alegaciones y de los documentos, justificantes y pruebas aportados, se le comunicará la resolución del expediente.

Logroño, 31 de Mayo de 1990.— El Delegado de Hacienda Especial, Federico Pérez San Millán.

MODELO-AÑO	NOMBRE	DOMICILIO	IMPORTE SANCION
130-1T,2T,3T,4T-88	Mariano Adán Jiménez	Lardero, 23.— LOGROÑO	25.000
110-4T-88			
130-1T,2T,3T,4T-88	Alejandro J. Marañón Tizón	Av. Portugal, 10.— LOGROÑO	25.000
130-2T,4T-88	Rosario Alguea Martínez	Av. Burgos, 41.— LOGROÑO	25.000
300-4T-88	Angel Glez. Sánchez y uno	Gran Vía, 47.— LOGROÑO	25.000
130-1T,2T,3T-88	Luis Angulo Fontecha	Gran Vía, 3.— LOGROÑO	25.000
110-1T,2T,3T,4T-88			
300-1T,2T,3T,4T-88	Gerente de Almoniz SA	Vara de Rey, 19.— LOGROÑO	25.000
130-4T-88			
300-2T,3T,4T-88	M. Amparo Angulo González	Gran Vía, 19.— LOGROÑO	25.000
130-1T,2T,3T,4T-88	Isabel Ardanaz Salaberri	Gonzalo de Berceo, 4.— LOGROÑO	25.000
130-4T-88			
300-1T,2T,3T,4T-88	Roberto Brazal Jiménez	Pérez Galdós, 39.— LOGROÑO	25.000
130-4T-88	José A. Bujanda Azcárate	Mq. de San Nicolás, 100.— LOGROÑO	25.000
110-3T,4T-88			
110,1T,89	José A. Cano Bravo	Av. Portugal, 2.— LOGROÑO	25.000
110-1T-89			
130-1T-89			
300-1T-89	Carmelo Castellanos Collado	Ebro, 14.— LOGROÑO	25.000
110-3T,4T-88			
130-1T,2T,3T,4T-88	Manuel Ceballos Gil	Bretón Herreros, 4.— LOGROÑO	25.000
130-4T-88	Mario S. Cerviño de la Fuente	Av. de la Paz, 79.— LOGROÑO	25.000
110-1T,2T,3T,4T-88			
300-2T,3T,4T-88	Comercial Hornos y Maquinaria SA	Vara de Rey, 41.— LOGROÑO	25.000
130-4T-88	M. Yolanda Esquivel Janza	St. Ascarza, 8.— LOGROÑO	25.000
130-2T,4T-88	M. Inmaculada Esteban Romero	Pérez Galdós, 12.— LOGROÑO	25.000
300-3T,4T-88	Jorge García Orduña	Vara de Rey, 28.— LOGROÑO	25.000
130-2T-88	M. Elena Gómez Urcola	Piqueras, 134.— LOGROÑO	25.000

MODELO-AÑO	NOMBRE	DOMICILIO	IMPORTE SANCION
110-1T,2T,3T,4T-88 130-4T-88	Eduardo García Uruñuela	Mq. Murrieta, 50.— LOGROÑO	25.000
110-4T-88	Ignacio Gochi Villanueva	Belchite, 27.— LOGROÑO	25.000
130-2T,4T,88	Pedro Gómez del Río	Viveros, 4.— LOGROÑO	25.000
130-4T-88 300-4T-88	Eduardo González Dueñas	Mq. de San Nicolás, 32.— LOGROÑO	25.000
130-2T,4T-88	Milagros González-Sarasa García	Duquesa de la Victoria, 21.— LOGROÑO	25.000
130-1T,2T,3T,4T-88 110-4T-88 130-4T-88 300-4T-88	M. Inmaculada Hernández Zalduendo	Mayor Alta, 20.— FUENMAYOR	25.000
130-2T,4T-88 300-1T,2T,3T,4T-88	Pedro Herrera García	Mq. Murrieta, 68.— LOGROÑO	25.000
130-4T-88 300-4T-88	M. Estrella Jimeno Sáinz	Chile, 10.— LOGROÑO	25.000
130-4T-88 300-4T-88	Ramón Lacunza Mandado	Huesca, 29.— LOGROÑO	25.000
130-4T-88	José L. Lamazares Vázquez	Doce Ligeró, 31.— LOGROÑO	25.000
130-4T-88 300-4T-88	Lope Peso César	Duquesa Victoria, 37.— LOGROÑO	25.000
130-2T,4T-88 300-1T,2T,3T,4T-88	Ambrosio López Martínez	San Millán, 4.— LOGROÑO	25.000
130-1T,2T,3T,4T-88	Araceli Llorca Pérez	Av. La Paz, 89.— LOGROÑO	25.000
130-3T,4T-88 300-4T-88	Diego Martínez Antoñanzas	Obispo Fidel García, 4.— LOGROÑO	25.000
130-1T,2T,3T,4T-88	Ana M. Martínez Mejías	Huesca, 49.— LOGROÑO	25.000
130-4T-88	M. Carrasquedo Merino Urraca	Av. Bailén, 19.— LOGROÑO	25.000
130-2T,4T-88	José V. Meroyo Martínez	Pz. Héroes Alcázar, 27.— LOGROÑO	25.000
110-3T,4T-88	Miguel Cadarso Ros y uno	Mq. de S. Nicolás, 102.— LOGROÑO	25.000
300-1T-89	José A. Moreno Orteg	Trinidad, .— LOGROÑO	25.000
130-4T-88	José A. Moreno Ortega	Samalar, 8.— LOGROÑO	25.000
130-4T-88 300-4T-88	Alfonso Motoso Oliva	Sta. Isabel, 18.— LOGROÑO	25.000
130-2T,4T-88	Rosa Muro Vicente	Jorge Vigón, 34.— LOGROÑO	25.000
130-4T-88	M. Josefa Orrantía Ibañuen	Av. de la Paz, 50.— LOGROÑO	25.000
130-4T-88 300-4T-88	Rafael Ortega Marín	Lardero, 14.— LOGROÑO	25.000
130-2T-88	Ana Pablo Falces	Lardero, 8.— LOGROÑO	25.000
130-4T-88 300-4T-88	Emilio Paredes Lebrón	Valcuerna, 8.— LOGROÑO	25.000
130-4T-88 300-4T-88	José L. Pascual Palacios	Dr. Múgica, 38.— LOGROÑO	25.000
130-1T,2T,3T,4T-88	José Antonio Pérez Méndez	Jorge Vigón, 9.— LOGROÑO	25.000
110-2T,4T-88 300-1T,2T,3T,4T-88	Carlos Ramírez Moreno	Ing. Lacierva, 8.— LOGROÑO	25.000
110-1T,3T,4T-88 300-1T,2T,3T,4T-88	Gerente Rioja Auto Cristal SA	Huesca, 68.— LOGROÑO	25.000
110-3T,4T-88	Gerente de Rioja Deccración	Barriocepo, 37.— LOGROÑO	25.000
300-4T-88	Gerente de Riojana de Ruletas SA	Gran Vía, 37.— LOGROÑO	25.000
110-1T,2T,3T,4T-88 130-1T,2T,3T,4T-88 300-1T,2T,3T,4T-88	José Rivas Díez	Piqueras, 134.— LOGROÑO	25.000
130-4T-88 300-4T-88	M. Concepción Riverc Cárcamo	Av. Lobete, 33.— LOGROÑO	25.000

MODELO-AÑO	NOMBRE	DOMICILIO	IMPORTE SANCION
130-2T,4T-88 300-4T-88	Pedro L. Ruiz Bailo	Mq. de la Ensenada, 45.— LOGROÑO	25.000
130-4T-88 300-1T-2T,3T,4T-88	José A. Ruiz Moreno	Luis Barrón, 58.— LOGROÑO	25.000
130-4T-88 300-4T-88 110-2T,3T,4T-88 130-3T,4T-88 110-1T-89 130-1T-89	Jesús Sáenz Garrido	Pérez Galdós, 65.— LOGROÑO	25.000
130-4T-88	Angel Sáez Martínez	Fundición, 10.— LOGROÑO	25.000
130-4T-88	Beatriz Santamaría Iscar	Mq. de la Ensenada, 45.— LOGROÑO	25.000
130-4T-88 300-4T-88	José A. Santamaría Rueda	Saturnino Ulargui, 10.— LOGROÑO	25.000
130-4T-88	Ismael Santamaría Sampedro	Municipio s/n.— ORTIGOSA	25.000
300-4T-88	Francisco Sierra Sáiz	Mq. Ensenada, 21.— LOGROÑO	25.000
110-3T,4T-88	Gerente Talleres Cermeyanos SA	Vélez Guevara, 23.— LOGROÑO	25.000
130-2T,4T-88	José L. Vergara Marauri	Vélez de Guevara, 13.— LOGROÑO	25.000

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de sanción

III.B.607

Notificación

III.B.604

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa SARABIA Y LEON, S.A., con último domicilio conocido en Gran Vía, nº 17-2º dcha. de Logroño (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 17-04-1990 en el expediente E-E-402/89, Acta de Infracción 989/89 por la que se deja sin efecto íntegramente el Acta de Infracción de referencia.

Logroño, 1 de Junio de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa JOSE VICENTE HERNANDEZ IÑIGUEZ, con último domicilio conocido en c/ Calvo Sotelo, nº 23 bajo, de Logroño (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 16-05-1990 en el expediente E-AO-154/90, Acta de Obstrucción 1106/89 por la que se impone la multa total de Setenta y cinco mil pesetas (75.000), por infracción a lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 1 de Junio de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de sanción

III.B.605

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa COMERCIAL E INDUSTRIAL ARES, S.A., con último domicilio conocido en c/ Achútegui de Blas, nº 18, de Calahorra (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 08-05-1990, en el expediente SS-327/90, Acta de Infracción 42/90 por la que se impone la multa total de Cincuenta mil cien pesetas (50.100), por infracción a lo dispuesto en los arts. 64.1, 68, 70 y 76 del D. 2065/74, de 30 de Mayo (BB.OO.E. de 20 y 22-7) y arts. 17, 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-66 (BOE del 30), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 1 de Junio de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de sanción

III.B.608

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa MOTONOR, S.A., con último domicilio conocido en c/ Calvo Sotelo, nº 52, de Logroño (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 09-04-1990, en el expediente SS-179/90, Acta de Infracción 170/90 por la que se impone la multa total de Cincuenta mil cien pesetas (50.100), por infracción a lo dispuesto en los arts. 67, 68 y 70 del D. 2065/74, de 30 de Mayo (BB.OO.E. de 20 y 22-7) y arts. 24, 25, 28, 29, 30, 45 y 46 del O.M. de 26-12-66 (BOE del 30), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 1 de Junio de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de sanción

III.B.606

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa CONSTRUCCIONES MURO Y EDIFICIOS, S.A., con último domicilio conocido en c/ Donantes de Sangre, nº 4, de Logroño (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 08-05-1990, en el expediente SS-332/90, Acta de Infracción 30/90, por la que se impone la multa total de Cincuenta mil cien pesetas (50.100) por infracción a lo dispuesto en los arts. 68 y 70 del D. 2065/74 de 30 de Mayo (BB.OO.E. de 20 y 22-7) y arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 26-12-66 (BOE del 30), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 1 de Junio de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero.

Notificación de sanción

III.B.609

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa PEDRO J. SILANES LAMARIANO, con último domicilio conocido en Ctra. de Zaragoza, de Recajo (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 08-05-1990, en el expediente SS-326/90, Acta de Infracción 1276/89, por la que se impone la multa total de Cincuenta mil cien pesetas (50.100), por infracción a lo dispuesto en los arts. 68 y 70 del D. 2065/74, de 30 de Mayo (BB.OO.E. de 20 y 22-7) y arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-66 (BOE del 30), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 1 de Junio de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de sanción

III.B.610

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa JOSE POMAR LIMERES, con último domicilio conocido en Ctra. de Soria s/n, de Panzares (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 08-05-1990 en el expediente SS-351/90, Acta de Infracción 676/89 por la que se impone la multa total de Cincuenta mil quinientas pesetas (50.500), por infracción a lo dispuesto en los arts. 67, 68 y 70 del D. 2065/74, de 30 de Mayo (BB.OO.E. de 20 y 22-7) y arts. 24, 25, 28, 29, 30, 45 y 46 de la O.M. de 26-12-66 (BOE del 30), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 1 de Junio de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de sanción

III.B.611

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa JESUS ANTONIO GARCIA BLANCO, con último domicilio conocido en Polígono El Bullón, de San Vicente de la Sonsierra (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 10-5-1990, en el expediente SS-377/90, Acta de Infracción 117/90 por la que se impone la multa total de Cincuenta mil cien pesetas (50.100), por infracción a lo dispuesto en los arts. 68 y 70 del D. 2065/74, de 30 de Mayo (BB.OO.E. de 20 y 22-7) y arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 26-12-66 (BOE del 30), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 1 de Junio de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación de sanción

III.B.612

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa COMUNICACIONES DE LA RIOJA, S.L., con último domicilio conocido en c/ Milicias 7, entreplanta, de Logroño (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 08-5-1990, en el expediente SS-328/90, Acta de Infracción 56/90 por la que se impone la multa de Cincuenta mil cien pesetas (50.100) por infracción a lo dispuesto en los arts. 67, 68 y 70 del D. 2065/74 de 30 de Mayo (BB.OO.E. de 20 y 22-7) y arts. 24, 25, 28, 29, 30, 45 y 46 de la O.M. de 26-12-66 (BOE del 30), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 1 de Junio de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Exposición pública de la clasificación como de beneficencia particular a la fundación "Centro de Solidaridad de La Rioja"

III.B.613

Autorizado por el Ministerio de Asuntos Sociales la iniciación del expediente para la clasificación de la Fundación "Centro de Solidaridad de La Rioja", de Logroño, como de Beneficencia Particular, procede consecuentemente la cumplimentación del preceptivo trámite de audiencia previsto por el artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia Particular, de 14 de Marzo de 1899, y preceptos concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18), a fin de que quienes se consideren interesados, puedan examinar el expediente obrante en las oficinas de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, sita en c/ Avenida de Pío XII, número 33, de Logroño, y formular ante dicho Organismo las alegaciones oportunas durante el plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio.

Logroño, 1 de Junio de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Expedientes administrativos de apremio

III.B.622

Jaime Enrique Garilleti Galán, Jefe de la Unidad de Recaudación

Ejecutiva de la Seguridad Social de Calahorra.

Hace saber: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo, se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social por los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan, los cuales han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero Territorial de La Rioja, que copiada literalmente dice: "PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento."

RELACION DE DEUDORES

MUNICIPIO	NOMBRE	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE
Calahorra	Sandalio Galán Laguna	01-Descubierto Total	11-12/87	34.086
Calahorra	Mariano García González	01-Descubierto Total	01-12/88	213.224
Calahorra	José A. Jiménez del Rincón	01-Descubierto Total	06-89	25.475
Murillo R.L.	Julio Martínez Gómez	01-Descubierto Total	06-84	13.907
Calahorra	Gerardo Madorrán Escudero	01-Descubierto Total	01-12/88	195.464
Calahorra	Jesús Ramón Delgado Catalán	01-Descubierto Total	01-12/88	213.224
Arnedo	Manuel Carrillo Pérez	01-Descubierto Total	02-08/88	88.902
Calahorra	Francisco Aguirre Fernández	01-Descubierto Total	01-12/88	213.224
Calahorra	Fernando Ezquerro Ezquerro	01-Descubierto Total	06-89	19.177
Calahorra	Juan José Hernández Muro	01-Descubierto Total	01-05/88	71.141
Arnedo	M ^a Cruz Soldevilla Martínez	01-Descubierto Total	12-88	17.860
Lardero	Alicia Solano Rubio	01-Descubierto Total	07-88	17.860
Calahorra	Alberto Calleja Martínez	01-Descubierto Total	07-88	17.860
Calahorra	Sandalio Galán Laguna	01-Descubierto Total	01-12-88	213.224
Calahorra	M ^a Arlette Oliveira Rea Fernández	01-Descubierto Total	01-12-88	213.224
Calahorra	M ^a Arlette Oliveira Rea Fernández	01-Descubierto Total	12-87	17.093
Calahorra	José Antonio Martínez Salido	01-Descubierto Total	06-12/88	124.422
Calahorra	Emilio López Escorza	01-Descubierto Total	07-08/87	10.720
Rincón	Pedro Munarriz Ollacarizta	01-Descubierto Total	08-12/88	27.850
Calahorra	Domingo de Blas Bailos	01-Descubierto Total	10-12/88	16.750
Calahorra	Domingo de Blas Bailos	01-Descubierto Total	01-06/88	33.100
Calahorra	María Medina Minchan	01-Descubierto Total	11-88	5.650
Calahorra	Marí Carmen Berloso Sesma	01-Descubierto Total	01-03/88	10.316
Rincón	Diego Antonio Cuartero Pérez	01-Descubierto Total	04-88	5.650
Calahorra	José Miguel Sáenz Abad	01-Descubierto Total	12-87	9.540
Calahorra	José Miguel Sáenz Abad	01-Descubierto Total	01-88	9.967
Cervera	Manuel Toledo Bea	01-Descubierto Total	01-12/88	66.700
Cervera	Manuel Toledo Bea	01-Descubierto Total	12-87	5.400
Calahorra	Chinbua Agnes Carl. Wilhemina	01-Descubierto Total	01-12/88	213.224
Villamediana	Antonio Miralles Casanovas	01-Descubierto Total	01-04/87	68.072
Arnedo	Julia Zúñiga Marzo	01-Descubierto Total	01-05/88	89.902
Arnedo	Pablo Delgado Valoria	01-Descubierto Total	01-12/88	213.224
Munilla	Eduardo C. González Fernández	01-Descubierto Total	01-12/88	106.662
Cenicero	Herederos Balbina Novalgos Frías	01-Descubierto Total	01-12/89	77.113
Alberite	María del Huerga Valderas	01-Descubierto Total	11-12/87	10.720
Alberite	María del Huerga Valderas	01-Descubierto Total	09-12/88	22.200
Alberite	María del Huerga Valderas	01-Descubierto Total	01-06/88	33.400
Munilla	José Ignacio Unamue Mateo	01-Descubierto Total	11-86/05-89	171.594
Alberite	Hassan Bouria Bouria	01-Descubierto Total	12-87	9.540
Alberite	Hassan Bouria Bouria	01-Descubierto Total	01-12/88	118.511
Calahorra	Francisco Jiménez Hernández	01-Descubierto Total	01-03/88	29.702
Calahorra	Javier Martín Osés	01-Descubierto Total	01-06/88	106.662
Calahorra	José Ugarriza Moreno	01-Descubierto Total	01-12/88	213.224
Medrano	Nemesio Díez Pérez Caballero	01-Descubierto Total	01-88/12-89	143.123
Villar Arnedo	Concepción Molino Fernández	01-Descubierto Total	10-12/88	16.750
Villanueva Cros.	Francisco López Pino	01-Descubierto Total	09-12/88	22.300
Ortigosa	Ismael Santamaría Sampedro	01-Descubierto Total	01-04/88	46.232
Ortigosa	Ismael Santamaría Sampedro	01-Descubierto Total	06-12/88	80.832
Albelda	Cipriano González Benito	01-Descubierto Total	12-87	9.540
Tudelilla	Julio Sáinz Bretón	01-Descubierto Total	01-10/88	20.389
Rincón	Garfaqui Mohamed	01-Descubierto Total	01-12/88	213.224
Albelda	Antonio Gómez Ramírez	01-Descubierto Total	11-88	5.650

En cumplimiento del artículo 106.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social se notifica por la presente a los deudores anteriormente relacionados requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el art. 106.2 del Reglamento.

2º.— Que contra la Providencia de apremio, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el art. 103 y que podrá recurrir en los casos a que se refiere la Ley 40/1980, de 5 de julio en Reposición con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o en Reclamación Económico Administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en esta provincia.

3º.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 107 del citado Reglamento.

Calahorra, a 8 de Junio de 1990.

Notificación de embargo

III.B.623

Diligencia: Notificados al deudor Vicente Martínez Pinillos conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue el expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación sin que los haya satisfecho, y no conociéndole más bienes embargables que el salario, que viene percibiendo en su calidad de trabajador de la Empresa Quimibérica, S.A..

Declaro embargado el salario de Vicente Martínez Pinillos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento citado, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El/la empresa Quimibérica, S.A. procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a 309.680 Pts. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación.

Sirva la presente diligencia de notificación a Vicente Martínez Pinillos. Calahorra, 8 de Junio de 1990.

Notificación de embargo

III.B.624

En el expediente ejecutivo que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, instruye contra PEDRO EMILIO GUTIERREZ RUIZ por sus débitos a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, con esta fecha se ha dictado por el Jefe de esta Unidad, la siguiente:

“PROVIDENCIA: Vistas las actuaciones seguidas en el presente expediente ejecutivo seguido a PEDRO EMILIO GUTIERREZ RUIZ, sin haber realizado los débitos perseguidos en el mismo y reconociendo esta Unidad de Recaudación que el dicho deudor es propietario del vehículo matricula LO-7042-F, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja, en la que ha quedado anotado de embargo el mismo, a favor de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, por la presente acuerdo a notificar a PEDRO EMILIO GUTIERREZ RUIZ, conforme a lo determinado en el art. 116 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en su apartado 4) requiriéndole para que en el plazo de 24 horas haga entrega en esta Recaudación de las llaves de contacto y la documentación del vehículo reseñado, advirtiéndole de que, en caso contrario, serán suplidos a su costa, conforme determina el artículo 112.6 de la Orden de Desarrollo del citado Reglamento. Igualmente notifíquese al deudor para que designe depositario que se encargue de la custodia y conservación del vehículo embargado, persona que ha de ser de reconocida solvencia moral y económica y salvo causa justificada, ha de tener su residencia en esta localidad, todo ello en el plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la fecha siguiente a la notificación o dentro de los ocho días siguientes para los deudores que no hubieren estado presentes en el acto del embargo. A la vez se le invita para que en igual plazo, designe Perito tasador conforme determina el artículo 117, advirtiéndole que pasado el plazo indicado sin haber realizado ambos nombramientos, se entenderá renuncia a su derecho y los mismos se realizarán por el ejecutor”.

Lo que notifico a PEDRO EMILIO GUTIERREZ RUIZ para su conocimiento y efectos, haciéndole saber que de no ser entregadas las llaves y documentación del referido vehículo en el plazo indicado, se ordenará a la Jefatura Provincial de Tráfico se proceda a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sea habido, y para que acto seguido se ponga a disposición de esta Recaudación.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá formular recurso, ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días siguientes al del recibo de la presente notificación, acompañando al mismo la prueba documental pertinente.

El procedimiento de apremio, aunque se formule recurso o reclamación, no se suspenderá, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne su importe en la forma y términos expresados en los números 3 y siguientes del artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Sirva la presente de notificación a PEDRO EMILIO GUTIERREZ RUIZ.

Calahorra, 8 de Junio de 1990.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Infracción

III.B.561

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa COMERCIAL B.G.O., S.A., con último domicilio conocido en C/ Gran

Vía, 9 de Logroño y dedicada a la actividad de comercio, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 229/90 de fecha 13-3-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo obrante en Tesorería Territorial de la Seguridad Social y teniendo en cuenta listado de morosidad, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó en la forma y plazo procedentes las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de septiembre de 1989.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la L.G.S.S., aprobado por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el R.G.S.S., (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la seguridad Social (BOE 16-4) en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 55.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 30 de mayo de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.562

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Narcisca García Langa, con último domicilio conocido en C/ Vélez de Guevara, 20 de Logroño, y dedicada a la actividad de “Bar Especial”, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 237/90 de fecha 13-03-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente Administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y teniendo en cuenta la lista de morosidad, se ha comprobado que el empresario mencionado en el encabezamiento no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período 1-9-89 a 30-9-89 y 1-10-89 a 18-10-89.

Tales hechos supone incumplimiento a los artículos 68 y 70 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. de 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE de 26 y 30-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE de 16-4), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio

Logroño, a 30 de mayo de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.563

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Ana

Isabel Rodríguez Santamaría, con último domicilio conocido en C/ Ingeniero de la Cierva, 8 bajo, de Logroño, y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción nº 239/90 de fecha 13-3-1990, cuyo texto es el siguiente:

Que, tras examinar en esta Inspección los documentos de cotización aportados por la empresa mencionada en el Acta el día 14-2-1990 se ha comprobado que por la misma no se han ingresado en tiempo y forma al Régimen General de la Seguridad Social, las cuotas relativas a los meses de marzo, septiembre y octubre/89, ni se han presentado dentro del plazo y para su sellado, los documentos correspondientes a dicho período, asimismo se ha comprobado que:

1º.—Los documentos de cotización referentes al período mayo a julio/89 se presentaron para su sellado también fuera de plazo en fecha 7-9-89.

2º.—El documento de cotización del mes de agosto/89 figura sin el sello de la Administración de la Seguridad Social, cuyas cuotas, como las de los meses de mayo, junio, julio, han sido ingresadas fuera de plazo con fechas 2-10-89 en el primer mes citado y con fecha de 12-9-89 en los restantes.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. del 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este Acta puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 30 de mayo de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.564

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Ana Isabel Rodríguez Santamaría, con último domicilio conocido en C/ Ingeniero de La Cierva y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 240/90 de fecha 13-03-1990, que a continuación se detalla:

Que, tras examinar en esta Inspección los documentos de cotización aportados por el trabajador mencionado en el encabezamiento del Acta el día 14-2-90 y de acuerdo con las declaraciones manifestadas por el mismo en conversación mantenida por teléfono en fecha 22-2-90, se ha comprobado que Ana Isabel Rodríguez Santamaría no ha ingresado, en tiempo y forma, al Régimen Especial de la Seguridad Social, las cuotas relativas a los meses de abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre de 1989, sin que sus correspondientes documentos de cotización hayan sido presentados para su sellado.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 11, 13, 19 y 20 del Decreto 2530/70, de 20-8 por el que se regula el Régimen Especial de trabajadores Autónomos o por cuenta propia (BOE de 15-9-70) y a los artículos 19, 21, 30 y 31 de la Orden de 24-10-70 que lo desarrolla (BOE de 30-9 y 1-10-70), así como a los artículos 9, 69 y 71 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto 716/86 de 7-3, (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 5.1.1.7, 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 30 de mayo de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.565

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Mariano Pascual Martín, con último domicilio conocido en C/ Portales, 49 entreplanta de Logroño y dedicada a la actividad de Restaurante, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja se levantó Acta de Infracción nº 355/90 de fecha 30-3-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente Administrativo obrante en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de morosidad, vida laboral de la empresa) y teniendo en cuenta la reiterada incomparecencia de la empresa a las citaciones practicada por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha comprobado que el empresario antes citado no ingresó en la forma y plazo procedentes las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período de Septiembre, octubre y noviembre/89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. del 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 51.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 30 de mayo de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.566

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa INGENIERIA TECNICA DEL NORTE S.A. con último domicilio conocido en C/ Avda. de Cenicero 28 de Fuenmayor y dedicada a la actividad de venta e instalación de depósitos de acero inoxidable, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 389/90 de fecha 30-03-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del expediente administrativo obrante en Tesorería Territorial de la Seguridad Social (listado de morosidad) y teniendo en cuenta que el requerimiento cursado con fecha 27-2-90 por correo certificado con acuse de recibo fue remitido a su procedencia, al no ser hallado su destinatario y que en visita girada el 9-3-1990 a las 12,00 horas a C/ Avda. de Cenicero 28 de Fuenmayor, lugar donde según datos obrantes en esta Inspección radica el domicilio de la empresa, no fue posible efectuar las comprobaciones pertinentes por hallarse cerrado, se ha comprobado que el empresario mencionado en el encabezamiento no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al período de Octubre de 1989, resultando afectados los dos trabajadores en plantilla.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), y a los Artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (B.O.E. de 30 y 26-4-67), así como a los Artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. del 16-4) en relación con los Artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (B.O.E. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.000 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 30 de Mayo de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.567

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa UARCOS S.A. con último domicilio conocido en C/ Labradores 16 de Logroño y dedicada a la actividad de cafetería, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 396/90 de fecha 30-3-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo, obrante en Tesorería Territorial de la Seguridad Social y teniendo en cuenta la falta de aportación en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de la documentación solicitada (TC1 y TC2) en fecha 9 y 16-3-90, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de Septiembre y Octubre/89.

Tales hecho suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Dto. 2065/74, de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto nº 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. de 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 30 de Mayo de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.568

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE LUIS VILLANUEVA ARTERO con último domicilio conocido en C/ Queipo de Llano nº 74 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección de Trabajo se levantó Acta de Infracción nº 397/90 de fecha 30-3-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente Administrativo obrante en Tesorería Territorial de la Seguridad Social y teniendo en cuenta la incomparecencia de la empresa a citaciones cursadas por correo certificada en fecha 2 y 20-2 y 7-3-90, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo Septiembre y Octubre 1989.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7) y a los Artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE 26 y 30-4-67) así como los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 16-4) en relación con los artículos 70 y 73 de la O. de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril,

sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 30 de mayo de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.569

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa INLA, S.A., con último domicilio conocido en Gonzalo de Berceo, 54 bajo de Logroño, y dedicada a la actividad de comercio al por mayor textil, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 475/90 de fecha 24-04-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección y en la Tesorería territorial de la Seguridad Social listado de morosidad de empresas y vida laboral de la empresa de referencia, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de septiembre, octubre y noviembre/89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de orden social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el Art. 37-3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta mil cien pesetas (50.100 pts.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 30 de mayo de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.570

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Construcciones Logroño, S.A., con último domicilio conocido en C/ Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil, 2-6 de Logroño, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 476/90 de fecha 24-4-1990, que a continuación se detalla:

Que, del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección y en la Tesorería territorial de la Seguridad Social (Listado de morosidad de empresas, vida laboral de la empresa de referencia, en la que se reflejan las sucesivas altas y bajas de sus trabajadores), se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo Octubre y Noviembre de 1989.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y

recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. de 26 y 30-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23 de Octubre de 1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de orden social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el Art. 37-3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 30 de Mayo de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.571

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa INGENIERIA TECNICA DEL NORTE S.A. con último domicilio conocido en C/ Cenicero 28 de Fuenmayor y dedicada a la actividad de venta e instalación de depósitos de acero inoxidable, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 533/90 de fecha 30-4-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud del expediente Administrativo obrante en Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de morosidad) y teniendo en cuenta que el requerimiento cursado con fecha de 21-3-90 por correo certificado con acuse de recibo fue remitido a su procedencia, al no ser hallado su destinatario y en visita girada el día 3-4-90 a las 10,15 horas a C/ Avda. de Cenicero 29 de Fuenmayor, lugar dónde según datos obrantes en esta Inspección radica el domicilio de la empresa, no fue posible efectuar las comprobaciones pertinentes por hallarse cerrado, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó en la forma y plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de Noviembre/89, resultando afectados los 2 trabajadores en plantilla.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de orden social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el Art. 37-3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 30 de mayo de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.572

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Hispano Caribe, S.A. con último domicilio conocido en C/ Padre Marín, 9 de Logroño, y dedicada a la actividad clave 638,, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 571/90 de fecha 30-4-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de información solicitada a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social se comprueba que el empresario mencionado en este Acta no comunicó, en tiempo y forma, a la citada Tesorería o a alguna de las Administraciones o Agencias de la Seguridad social, la baja del trabajador Luis Yerro Martínez, número afiliado a la Seguridad social 26/217091-41, no pudiéndose concretar la fecha de cese del mismo en la prestación de sus servicios ya que en las visitas giradas a la empresa los días 15- 2-89, 18-1-90

y posteriores comprobaciones (citaciones por correo certificado con acuse de recibo que son devueltos por desconocido), no se observa ningún tipo de actividad laboral en el centro de trabajo. Por lo expuesto, se procede a la baja de oficio del precitado trabajador.

Los hechos suponen incumplimiento a los Arts. 64.1 y 66 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con el artículo 18 apartado 1 y 2 de la Orden Ministerial de 28-12-1966 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67).

Se tipifica la infracción en el Art. 13.3 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de orden social.

Se califica como leve grado medio de conformidad con los Arts. 13 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 25.000 ptas. de acuerdo con el Art. 37-2 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 30 de mayo de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.573

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa IBARGUENGOITIA, S.A. con último domicilio conocido en C/ Cantabria, 11 de Logroño, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 572/90 de fecha 30-4-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de citación practicada según listado de morosidad obrante en Tesorería Territorial de la Seguridad Social el 29-3-90 a las 14,40 horas, sin que compareciera la citada empresa arriba indicada, se solicita a la TTSS, VILE, comprobándose que dicho empresario no ingresó en la forma y plazo procedentes las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo 1-9-89 a 31-12-89, resultando afectado el trabajador Antonana Pérez de Albéniz M.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de orden social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el Art. 37-3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 30 de mayo de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.574

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa INF. Y ASES DEL AUTOMOVIL, con último domicilio conocido en C/ Achútegui de Blas, 18 de Calahorra se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 585/90 de fecha 30-4-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo, según consta en listado de Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, se ha comprobado que el empresario mencionado en el acta no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de Noviembre/89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de orden social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el Art. 37-3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo, acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 30 de mayo de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.575

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa O. C. E., S.L. (Org. Colect. Empres.) con último domicilio conocido en C/ Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil n° 4 de Logroño y dedicada a la actividad de Asociación empresas, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción n° 586/90 de fecha 30-4-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud del expediente Administrativo, según consta en Listado de Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de morosidad y vida laboral de la empresa citada) y teniendo en cuenta la incomparecencia de la empresa, se ha comprobado que el empresario mencionado, en el Acta no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo Octubre y Noviembre de 1989.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden Ministerial de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4-1986), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de orden social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el Art. 37-3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 30 de mayo de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.576

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE LUIS OLIVEIRA VAZQUEZ con último domicilio conocido en C/ Carretera Zaragoza km. 4 de Logroño, y dedicada a la actividad de la Construcción, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción n° 588/90 de fecha 30-4-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo, según consta en Listado de Tesorería Territorial de la Seguridad Social y teniendo en cuenta la incomparecencia de la empresa, que no es localizada en el domicilio declarado y se desconoce otro, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas

correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de Noviembre y Diciembre de 1989.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la seguridad Social (BOE 16-4) en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 30 de Mayo de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.577

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PEDRO J. SILANES LAMARIANO con último domicilio conocido en C/ Carretera de Zaragoza, s/n, de Recojo-Agoncillo, y dedicada a la actividad de Bar-Bebidas, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción n° 592/90 de fecha 30-4-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de expediente administrativo, según consta en listado de Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, y teniendo en cuenta que no es localizada la empresa y rehusa su titular las citaciones dirigidas a su domicilio particular sito en c/ San José n° 8 de la localidad de Viana (Navarra), se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de noviembre/89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la seguridad Social (BOE 16-4-86) en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas. (cincuenta mil cien), de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 30 de Mayo de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.578

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa L'HERBIER DE PROVENCE S.A. con último domicilio conocido en C/ Las Tejeras s/n (Galería Alcampo) de Logroño, y dedicada a la actividad de herboristería, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección

se levantó Acta de Infracción nº 631/90 de fecha 17-5-1990, que a continuación se detalla:

Que en fechas 3-4-90, 19-4-90 y 25-4-90, se ha revisado en las Oficinas de esta Inspección, la documentación laboral y de Seguridad Social presentada por la empresa. Tras examen de ésta, se ha comprobado:

Que existen diferencias de cotización al Régimen General de la Seguridad Social en relación con su trabajadora M^a Carmen Blanco Andrés, D.N.I. 16.533.712 y nº afiliación 26/225513-01 y respecto de la aportación empresarial y obrera por contingencias comunes, por cuando la empresa ha venido aplicando desde 9-10-89 tipos inferiores a los establecidos por las normas de cotización amparándose indebidamente en el Contrato en prácticas suscrito por empresa y trabajadora en fecha 9-10-89, en virtud del RDto. 1992/84, de 31-10 (BOE. 9-11) registrado con el nº 120880, por no reunir los requisitos para ello.

Esto en base a que: En el contrato se alega como apoyo de la contratación título de C.O.U. (Curso de Orientación Universitaria) y B.U.P. (Bachiller Unificado Polivalente) que ostenta la trabajadora, para ser contratada como dependienta (De 9-10-89 a 31-10-89) y como encargada (desde 1-11-89), en el establecimiento abierto al público que la empresa explota en el local nº 4 de la Galería del Supermercado Alcampo destinado a la venta al por menor de productos de herboristería y cosmética. En él se señala que el objetivo fundamental de la práctica lo constituye las demostraciones y ventas, según el contrato.

De acuerdo con las declaraciones de la trabajadora en citaciones y del representante de la empresa en fecha 25-4-90, sus funciones como dependienta y encargada consisten fundamentalmente en la venta, demostración de productos y asesoramiento a las clientas.

De los hechos descritos hasta ahora se deduce que la empresa ingresó cuotas al Régimen General de la Seguridad Social inferiores a las debidas por la trabajadora mencionada anteriormente al aplicar tipos inferiores a los debidos amparándose en bonificaciones que no le corresponden en virtud de contrato en prácticas suscrito por ambas partes debido a que la actividad de la trabajadora en la empresa no le permite a aquélla aplicar y perfeccionar sus conocimientos ni le facilita una práctica profesional adecuada a su nivel de estudios.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 67, 68, 70 y 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) a Arts. 6 del RDto. 24/89 de 13-1 (BOE. de 17-1) y 4.1 y Disposición Adicional octava de la Orden de 18-1-89 (BOE. del 21) ambas sobre cotización para 1989, en relación con los arts. 1, 5, 17, 18 del RDto. 1992/84, de 31-10-84 (BOE 9-11-84), que regula los Contratos en Prácticas y para la Formación.

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se propone una sanción de 50.100 ptas. (cincuenta mil cien), de acuerdo

con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 30 de Mayo de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Tarifas de utilización del agua del Canal de Lodosa

III.B.615

Con fecha 31 de Mayo de 1990, ha sido aprobada a efectos de Información Pública, la Propuesta de Tarifas de Utilización del Agua del Canal de Lodosa, a aplicar desde 1º de Enero de 1990, elaborada según las normas establecidas en el Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril (B.O.E. nº 103 de 30 de Abril), que consiste en la tarifa binómica siguiente:

A) Has. en riego	1.784,99 Pts./Ha. 0,2411588 Pts./m3 suministros riego.
B) Abastecimientos	1,8550690 Pts./m3 suministros de agua.
C) Has. en riegos	535,50 Pts./Ha. Temporada Invierno (30%) 0,2411588 Pts./m3 suministro riego en T. invierno

D) Los riegos eventuales que se soliciten y que puedan concederse, abonarán una tasa de 3.350 Pts./Ha. En esta tarifa no va incluido el Canon de Regulación del Embalse del Ebro, tasa que se pasará independientemente.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dichas Tarifas, puedan formular, por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de quince (15) días, a contar desde la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de las provincias de Zaragoza, Navarra y La Rioja, durante el cual estará de manifiesto el estudio de las Tarifas en las oficinas de la Confederación, en Zaragoza, Pº de Sagasta, nº 26, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 4 de Junio de 1990.— El Jefe del Area de Explotación, José Luis Uceda.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Contrato de préstamo con el B.C.L.E. III.C.897

El M.I. Ayuntamiento de esta ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su aprobación a un contrato de préstamo a formalizar con el Banco de Crédito Local de España de las siguientes características:

Importe: 3.466.544 pesetas.

Destino: Autobús y Grúa.

Interés: 14%

Plazo de amortización: 4 años

Amortización e intereses: por trimestres.

El acuerdo referido adoptado por la Corporación y la operación del préstamo con las características enunciadas, se exponen al público por término de quince días, para que puedan presentarse las reclamaciones procedentes.

Alfaro, 5 de Junio de 1990.— El Alcalde.

Contrato de préstamo con el B.C.L.E. III.C.898

El M.I. Ayuntamiento de esta ciudad, ha adoptado el acuerdo de prestar su aprobación a un contrato de préstamo a formalizar con el Banco de Crédito Local de España de las siguientes características:

Importe: 22.118.967 Pesetas.

Destino:

Exceso Obra Sirga S.A. 2.500.000 Pts.

Exceso Obra Carretil del Piteo 9.138.967 Pts.

Pavimentación Calles Trasmuro-Huertas 7.800.000 Pts.

Exceso Obras San Roque, San Martín y Carretil de la Cárcel 2.500.000 Pts.

Interés: 14%

Plazo de amortización: 9 años.

Amortización e intereses: por trimestres.

El acuerdo referido adoptado por la Corporación y la operación del préstamo con las características enunciadas, se exponen al público por término de quince días, para que puedan presentarse las reclamaciones procedentes.

Alfaro, 5 de Junio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Corrección de error III.C.888

Advertido error en la publicación de la aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para 1990, efectuada en el B.O.R. nº 73 de 14 de Junio de 1990, se procede a su corrección en la forma que sigue:

La cantidad que figura como TOTAL INGRESOS y la cantidad que figura como TOTAL DE GASTOS debe corregirse, debiendo aparecer la cantidad correcta:

TOTAL DE INGRESOS	177.781.462
TOTAL DE GASTOS	177.781.462

AYUNTAMIENTO DE HORMILLA

Exposición pública del proyecto de urbanización de la plaza III.C.902

Don Oscar Fernández Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hormilla (La Rioja), habiendo sido acordado por unanimidad por la Corporación Municipal, en sesión ordinaria de 29 de Mayo de 1990, la aprobación inicial del Proyecto Técnico, Urbanización de la Plaza de Hormilla, redactado por el Sr. Arquitecto Técnico, Don Javier Pérez Bezares, hace saber: Que el expediente se encuentra en la Secretaría, para que pueda ser examinado por todo aquel que esté interesado y presentar durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, las alegaciones que estime oportunas.

En Hormilla, a 5 de Junio de 1990.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.879

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 6 de Junio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de D^a. Eguzkiñe Perea Ezkauriaza, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto con fecha 26 de Mayo de 1989, contra resolución de 3 de Mayo de 1989, del Subsecretario Técnico de la Consejería de Educación Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por la que se le comunica la necesidad del cese, con efectos desde el día 3 de Abril de 1989, en la plaza de funcionario interino como profesora Auxiliar de Piano.

Este recurso lleva el número 111/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 6 de Junio de 1990.— El Secretario.— V^o B^o El Presidente.

Edicto

IV.880

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 6 de Junio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. José Ignacio Larumbe García, en nombre y representación de D. Pedro María Rodríguez Alutiz, contra Resolución del Subsecretario de Defensa de 7 de Marzo de 1990, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 9 de Mayo de 1989, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la denegación de prórroga de 1^a clase para el cumplimiento del servicio militar.

Este recurso lleva el número 113/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 6 de Junio de 1990.— El Secretario.— V^o B^o El Presidente.

Edicto

IV.889

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 12 de Junio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don Carlos Bea Colas contra la Resolución del 25 de Abril de 1990 del Ministerio de Defensa, que desestima la petición formulada por el recurrente con fecha 2 de Abril de 1990, de que se le haga extensiva la percepción del complemento de dedicación especial regulado por el artículo 4^o.4 del Real Decreto 359/1989, de 7 de Abril.

Este recurso lleva el número 110/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 12 de Junio de 1990.— El Secretario.— V^o B^o El Presidente.

Edicto

IV.890

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 12 de Junio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Doña María del Mar Benayes Castro contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de la Consejería de Administraciones del Gobierno de La Rioja de 26 de Diciembre de 1989, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración, al no haber adjudicado a la recurrente la plaza número 60, denominada Negociado de Gestión.

Este recurso lleva el número 120/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en

autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 12 de Junio de 1990.— El Secretario.— V^o B^o El Presidente.

Edicto

IV.891

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 12 de Junio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la entidad mercantil FAUSTINO RIVERO ULECIA contra la Resolución de 27 de Marzo de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, dictada en expediente sancionador n^o 1.528, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución de la misma Consejería de 9 de Noviembre de 1989, dictada en el mismo expediente tramitado por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja, sobre falta administrativa.

Este recurso lleva el número 122/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 12 de Junio de 1990.— El Secretario.— V^o B^o El Presidente.

Edicto

IV.881

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 7 de Junio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora D^a. María Rosario Purón Picatoste, en nombre y representación de D^a. María Luisa Azofra Diez y D^a. Francisca Azofra Diez, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, de fecha 20 de Febrero de 1990, que desestima la reclamación económica administrativa n^o 56/89, contra liquidación n^o 88/T/02348, practicada por la Comunidad Autónoma de La Rioja, en relación con la valoración comprobada y asignada a bienes inmuebles adquiridos en virtud de escritura pública de compraventa, y por el concepto impositivo Impuesto sobre transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Este recurso lleva el número 117/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 7 de Junio de 1990.— El Secretario.— V^o B^o El Presidente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.882

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de La Rioja.

Hago saber: Que en esta Audiencia se sigue Rollo con el n^o 17/90, dimanante de Juicio de Cognición n^o 157/88 del Juzgado de 1^a Instancia n^o 4 de Logroño, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente dice:

“En la Ciudad de Logroño a 16 de Mayo de 1990, la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro, y compuesto, además por los Ilmos. Sres. Don José Luis López Tarazona y Don Alfonso Santisteban Ruiz, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente: Sentencia n^o 147 de 1990.— Visto el presente recurso de Apelación n^o 17/90, interpuesto por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Javier García Aparicio en nombre y representación de Don Cruz Andres Ortuño, y dirigido técnicamente por la Sra. Letrado Doña Anan Reboiro Martínez Zaporta, contra sentencia de 25 de Septiembre de 1989, dictada por el Sr. Juez de Distrito n^o 1 de Logroño (ahora primera instancia n^o 4), en el Juicio de Cognición n^o 157/88, seguido a instancia de esta parte contra Don Serafín Zurdo Rodríguez, representado por el Procurador Don José Toledo Sobrón, con asistencia del Letrado Don Ricardo Diez del Corral y contra Don Pedro García Moreno y Don Jesús Antonio Aizpuro Carrasco declarados en rebeldía por su incomparecencia en Autos,

en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado Don Alfonso Santisteban Ruiz, y.— Fallamos.— Que debemos estimar y estimamos el recurso de Apelación interpuesto por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Javier García Aparicio en representación de Don Cruz Andrés Ortuño, contra la sentencia de 25 de Septiembre de 1989, dictada por el Ilmo. Sr. Juez de Distrito nº 1 de Logroño, ahora 1ª Instancia nº 4, en el Juicio de Cognición nº 157/88, del que procede el Rollo de la Sala nº 17/90, la que debemos revocar y revocamos, y en su consecuencia estimando como estimamos la demanda formulada por el Procurador Don Francisco Javier García Aparicio en representación de Don Cruz Andrés Ortuño contra Don Serafín Zurdo Rodríguez, Don Jesús Antonio Aizpuru Carrasco y Don Pedro García Moreno, declarados en rebeldía estos dos últimos, por su incomparecencia en Autos, debemos declarar y declaramos haber lugar a la misma, condenando a los tres demandados a que paguen solidariamente al demandante la cantidad de trescientas sesenta mil pesetas (360.000 pesetas) más el interés legal de esta cantidad incrementado en dos puntos, a que se refiere el artículo 921 de la L.E. Civil desde la fecha de esta resolución a la de su completo pago.— Devuélvanse los Autos al Juzgado de Procedencia con testimonio de esta resolución, interesando acuse de recibo.— De no solicitarse notificación personal dentro del tercer día respecto de la demandada en rebeldía, llévase a cabo la misma de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Procesal vigente. Así por esta nuestra sentencia, no susceptible de recurso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Firmado, Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Don José Luis López Tarazona, Don Alfonso Santisteban Ruiz.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado incomparecido don Pedro García Moreno y Don Jesús Antonio Aizpuru Carrasco, expido la presente en Logroño, a 28 de mayo de 1990.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.883

Don Antonio-Jesús Fonseca-Herrero Raimundo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de Juicio de Cognición nº 80/90 seguidos en este Juzgado a instancia de Julia y Josefina Fernández Cenozo y Felipe y Javier Fernández Ramírez contra Herederos Desconocidos y Herencia Yacente de D. Valentín Martínez Cenozo y contra su hijo José Luis Martínez Fernández se ha dictado providencia de hoy emplazando a los demandados en legal forma, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles comparezcan en autos, contestando la demanda, por escrito y con firma del Letrado, con la prevención de que si no lo hacen, se declararán en rebeldía y el juicio seguirá su curso.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a todos los fines y términos legales a Herederos Desconocidos y Herencia Yacente de D. Valentín Martínez Cenozo, expido y firmo el presente en Logroño, a 18 de Mayo de 1990.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria Actal.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto

IV.892

Doña Mª. Sol Valle Alonso, Magistrado-Juez Sus. Regl del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Logroño.

Hace saber: que en esta Juzgado se sigue expediente de Dominio bajo el nº 232/90, para reanudación del tracto sucesivo de finca urbana, promovido por la Procuradora Sra. Urdiain Laucirica, en nombre y representación de D. Francisco del Campo Pérez y Dª. Sara Noguero Muntión, teniendo la finca que se pretende inscribir en el Registro de la Propiedad las siguientes características.

“Planta baja, sótano, de unos 50 metros cuadrados aproximadamente, que linda: Este, con portal, Oeste, con patio de luces; Sur, casa nº 11 de la calle del Puente de Logroño y al Norte, la casa nº 15 de dicha calle. Dicho local pertenece a la casa situada en esta ciudad de Logroño, en calle del Puente, señalada con el nº 13, que ocupa una superficie de unos 266 metros cuadrados a la casa construida y el resto a un patio existente en la parte posterior; esta casa se haya inscrita como unidad en el Libro 128, Folio 32, finca 6.308, del Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño.

Los instantes del expediente adquirieron la finca descrita mediante compraventa el 26 de Abril de 1985 a D. Vicente Ochoa Rioja, y éste la adquirió por adjudicación que se le hizo en herencia por fallecimiento de su padre D. Félix Ochoa Cerezo.

Mencionada finca aparece catastrada a nombre de Dª. Sara Noguero Muntión, y figura en el Registro de la Propiedad a nombre de D. Cándido Cenozo Herreros.

Habiéndose admitido a trámite el expediente, se ha acordado citar a D. Cándido Cenozo Herreros, titular registral de la finca descrita anteriormente y a todas aquellas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño a 31 de Mayo de 1990.— El Secretario Judicial.

Edicto de subasta

IV.878

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº tres de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en esta Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, señalado con el nº 108/90 a instancia de Citibank España S.A., contra D. Francisco Javier Veloso Navas y Dª. Ana María Arancón Delgado en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes hipotecados a los ejecutados que luego se dirán habiéndose señalado para la celebración de ella, con carácter de primera el día cinco de Septiembre próximo a las diez horas.

Con carácter de segunda el día dos de Octubre próximo a las diez horas y con carácter de tercera el día veintinueve de Octubre a las diez horas.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin detinarse a su extinción el precio del remate.

Condiciones de la subasta:

Los postores deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento, tanto en la primera como en la segunda, del valor de los bienes establecido en la escritura de constitución de hipoteca y que luego se hará constar, y para la tercera subasta, también el veinte por ciento de dicho valor, rebajado en un veinticinco por ciento.

No se admitirán posturas en la primera subasta inferiores al valor dado a los bienes en la escritura de constitución de hipoteca expresado. En la segunda no se admitirán posturas que no cubran dicho importe rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera podrán hacerse sin sujeción a tipo.

Las posturas ofrecidas podrán realizarse en calidad de cederlas a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Bienes objeto de subasta:

Vivienda 4º izquierda posterior, con todas las dependencias que la integran. Ocupa una superficie útil de cincuenta y tres metros setenta y siete decímetros cuadrados y linda: Norte, caasa 14 de calle Oviedo; Sur, la 18 de igual calle; Este, caja escalera, ascensor y patio interior y Oeste, patio y finca del Sr. Carnicer. Tiene como anejo un trastero en ático, de superficie 3,01 m2. Su acceso es por el portal 16. Cuota de participación en el inmueble 1,10%.

Forma parte del edificio en Logroño, calle Oviedo números 16 y 18. Ocupa una superficie de solar de seiscientos catorce metros y noventa decímetros cuadrados.

Valor a efectos de subasta en 6.240.463 pesetas.

Y para que tenga lugar la publicación de las subastas, libro el presente que firmo en Logroño, a 7 de Junio de 1990.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Edicto

IV.893

D. Julio Sáenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el nº 113/90, se siguen actuaciones de Separación matrimonial, a instancia de la Procuradora Dª Mirén Lurdes Urdiain Laucirica, en nombre y representación de Dª María Pilar Esparza, contra D. Juan Bautista Esteve Fuertes, en la que ha recaído la siguiente resolución:

Propuesta de Resolución.— Secretaria: Sra. Fernández Ayesa

Providencia Magistrado Juez Sr. Sáenz de Buruaga: Logroño, 4 de Junio de 1990.

Dada cuenta; con los anteriores testimonios quede formada la pieza separada de medidas provisionales dimanantes del procedimiento de Separación seguida en este Juzgado con el nº 113/90, convocándose a las partes y al Mº Fiscal a comparecencia, y al demandado D. Juan Bautista Esteve Fuertes por medio de edictos, dado que se encuentra en situación de paradero desconocido, por lo que, expídanse edicto al Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Juzgado, en virtud de lo previsto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y a tal fin, se señala para la celebración de la comparecencia el día 6 de Julio a las 11 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Firmada y rubricada”.

Y para que conste y sirva de citación al demandado D. Juan Bautista Esteve Fuertes, a fin de que el próximo día 7 de Julio de 1990 a las 11 horas, según lo acordado, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a la celebración de la comparecencia, expido el presente en Logroño, a 4 de Junio de 1990.— La Secretaria.

Edicto

IV.869

Don Julio Sáenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Logroño.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Dominio con el nº 100-90 seguido a instancia de D.º M.º del Carmen Navarrete Martínez, solicitando la reanudación del tracto sucesivo interrumpido sobre la siguiente finca urbana:

“Casa sita en Ortigosa de Cameros (La Rioja), en la calle de Enrique de la Riva, señalada hoy con el número 17 (antes nº 6), en el Barrio denominado Barruelo, que consta de planta baja y tres pisos y mide 5,25 m. de fachada por 17,00 m. de fondo y 8,00 m. de altura. Linda: por su entrada principal que es el Sur, con la precitada calle; por su lado Norte, con la calle de Don Mariano Cañada; al Este, con la travesía de ambas calles citadas ya; y por el Oeste, con la casa número 15 de la misma calle de herederos de D.ª Ramona de Riva y herederos de D. Marin de la Calle”.

Y para que sirva de citación a cuantas personas desconocidas o ignoradas a quienes pudiera perjudicar la declaración de dominio sobre la reanudación de tracto sucesivo interrumpido que está inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Don Leopoldo Martínez Olmado, para que en el término de diez días, puedan concurrir al expediente y usar de su derecho.

Para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, publicación en el Periódico de La Rioja y su colocación en los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento y Juzgado de Paz de Ortigosa de Cameros (La Rioja), en el del Ayuntamiento de Logroño y en el de este Juzgado, expido el presente en Logroño a 18 de Abril de 1990.— La Secretaria Judicial.

Cédula de notificación y requerimiento

IV.870

En el Juicio de faltas nº 986/87, seguido por este Juzgado sobre daños tráfico se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

— Indemnización a Herederos Ceramica San Pedro, total 22.190 pesetas (S.E.U.O.) a cuyo pago ha sido condenado Valentín López Legarda, cuyo último domicilio conocido fué en Marques de Murrieta 78-1º F, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la procedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle del pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presenté en Logroño a 4 de Junio de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.853

Doña María del Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de los de Logroño; Doy fe:

Que en autos de Juicio de Cognición nº 110/89, seguidos a instancia de Financiera Castellana, Sociedad Anonima, Entidad de Financiación, contra D. Roberto Azcona Ezquerro y Emilio Clemente Barruso, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha veintisiete de Abri, sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que, estimando como estimo íntegramente la demanda presentada por la Procurador de los Tribunales D.ª. María Teresa León Ortega, en nombre y representación de la mercantil Financiera Castellana, Sociedad Anonima, Entidad de Financiación contra D. Roberto Azcona Ezquerro y D. Emilio Clemente Barruso, debo de condenar y condeno a los expresados demandados a abonar a la actora la cantidad de 209.845 (doscientas nueve mil ochocientos cuarenta y cinco) pesetas, más los intereses legales de dicha suma, a partir de la presentación de la demanda; con imposición expresa de las costas causadas a los demandados; y, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación a la codemandada D. Roberto Azcona Ezquerro, que se haya en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 18 de Mayo de 1990.— La Secretario.

Edicto

IV.862

Doña Carmen Araujo Garcia, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición 43-90 a instancia de Don Emilio Valladolid Rodríguez, representado por el Procurador Don José Toledo Sobrón, contra Don Santiago Gamarra Muzas, Doña Ana María Cardenal Laine y Don Jorge Díez Zumalabe, sobre acción reivindicatoria, contradictoria de dominio y de nulidad de los Titulos y Cancelación de las Inscripciones registrales correspondientes por cuantía de 300.000 pesetas.

Que habiendo admitido a trámite la demanda por resolución del día de la fecha se ha acordado emplazar a los demandados Don Santiago Gamarra Ganuzas, profesor de idiomas, vecino que fue de Logroño y hoy ignorándose su paradero o domicilio y Doña Ana María Cardenal Laine, mayor de edad, soltera, profesora, vecina que fue de Logroño y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles, se personen en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica serán declarados rebeldes.

Y para que sirva de emplazamiento a los referidos demandados y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Juzgado expido y autorizo el presente en Logroño, a 28 de mayo de 1990.— La Secretaria.

Sentencia

IV.884

D.ª María del Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 518/87, se ha dictado la sentencia, cuyo fallo, copiado literalmente dice, como sigue:

III FALLO: Que, debo declarar y declaro la obligación de Carlos Agüero Hernández, de indemnizar a Gregorio Crespo Azpillaga, por los daños causados en el vehículo de su propiedad, en la cantidad de 52.106 (cincuenta y dos mil ciento seis) pesetas, declarando la responsabilidad civil directa de Alfonso Aragón, S.A.C. como propietaria del vehículo, y de la compañía aseguradora Unión Alicantina de Seguros y Reaseguros, en virtud del contrato de seguro concertado. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En cuanto a las costas causadas, han de imponerse a Carlos Agüero Hernández.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño, a 30 de Mayo de 1990, a efectos de notificación a Gregorio Crespo Azpillaga. Doy fe.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO

Cédula de emplazamiento

IV. 854

En virtud de lo ordenado por S.S.ª en providencia dictada con esta misma fecha en los autos de Juicio por Faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1137/89-A por daños en tráfico, se emplaza a María Antonia Landa Martínez, cuya última residencia era calle Hilarión Eslava, 9 Burlada, y en la actualidad en ignorados paraderos y domicilio, para que en el término de cinco días hábiles y contados desde el siguiente al de la entrega de esta cédula) acuda ante la Audiencia Provincial de este Partido (Palacio de Justicia, sito en calle Victor Pradera, 2) a usar de su derecho si le convinere, con motivo del recurso de apelación interpuesto por la Compañía de Seguros la Unión y el Fenix, contra la Sentencia dictada en los autos referidos, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Logroño, a 23 de Mayo de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.872

D. Pablo Santamaría Moreno, Secretario del Juzgado de Instrucción nº 6 de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 945/88-A seguido en este Juzgado por lesiones y daños en accidente, se ha dictado con fecha 5-4-90, sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Que debo condenar y condeno a José Luis Gonzalez Fernández como autor responsable de una falta del art. 596-3º del Código Penal al pago de la multa de 20.000 pesetas o 10 días en caso de impago de arresto sustitutorio, a la privación del carnet de conducir por un mes y al pago de las costas del juicio. Indemnizará a Jesús M.ª. Ibañez Esteban en la cantidad de 1.975.000 pesetas por sus lesiones. De tal suma que devangará el interés a que se refiere el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil responderá la Cía de Seguros del vehículo y sino el Consorcio de Compensación.

Y para que sirva de notificación a José Luis González Fernández, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponer contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 29 de Mayo de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.874

D. Pablo Santamaría Moreno, Secretario del Juzgado de Instrucción nº 6 de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 842/89-B seguido en este Juzgado por Atropello se ha dictado con fecha 31 de Mayo de 1990, sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Que debo condenar y condeno a Genoveva Ferrero Vara, como autora responsable de una falta del art. 586-3º del Código Penal a la multa de 20.000 pesetas o 10 días de arresto sustitutorio, privación del carnet de conducir por 1 mes, y el pago de las costas, e indemnizará a Josefa Gutierrez Barragan a la cantidad de 815.000 pesetas por las lesiones causadas y en la de 6.000.000 pesetas por las secuelas ocasionadas. De tales cantidades que devengarán el interés a que se refiere el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, responderá subsidiariamente a Cía de Seguros la Suiza con cargo a la póliza nº 6562810.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Genoveva Ferrero Vara en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño a 4 de Junio de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.885

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia nº 6 de la ciudad de Logroño en autos de Juicio de Cognición seguidos en este Juzgado con el nº 142/86, a instancia de Técnicas de Mantenimiento, S.A., con domicilio social en Arganda del Rey (Madrid), contra D. José Antonio Fernández de Bobadilla Cárcamo y otros, vecinos que fueron de Cenicero (La Rioja), actualmente en ignorado paradero; por medio del presente se emplaza a D. José Antonio, Dª María Vega, D. Javier, Dª Laura y D. Víctor Fernández de Bobadilla y Cárcamo, D. María Cárcamo García y Dª María Jesús Alonso Cantero, viuda de D. Víctor Cárcamo García, mayores de edad, industriales propietarios de la empresa que gira comercialmente con el nombre “Herederos de Víctor Cárcamo”, para que en el término de seis días improrrogables se personen en referidos autos, bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les pararán los perjuicios consiguientes en derecho.

Al mismo tiempo se hace saber a los cónyuges de referidos demandados, si casados fueren la existencia de indicado procedimiento a los solos efectos del art. 144 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Logroño, 30 de Enero de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA**Sentencia**

IV.855

D. Félix Angel Gonzalez Losantos, Juez de Provisión Temporal del Juzgado de Primera Instancia número uno de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio de Menor Cuantía nº 136/89, en los que recayó Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

“Sentencia nº 179/90.— En Calahorra a 21 de Mayo de 1990.— Vistos por el Sr. D. Félix Angel González Losantos, Juez de Provisión Temporal del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Calahorra (La Rioja) y su Partido, los presentes autos de Juicio Ordinario declarativo de menor cuantía nº 136/89, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como demandantes: D. José Antonio Pérez-Arandros Pérez, Dª. Isabel Martínez Osés, D. Serafin Monge Arancón, Dª. María del Carmen Muro Barragán, D. Fermín Domínguez Ruiz Alejos Dª Petra Fernández Gil de Mur, D. Antonio Sáenz Sáenz, Dª. Rosa Marínez Pérez Sevilla, D. Julián Pérez Solana, Dª. Josefina Bermejo de Blas, D. Vicente Pérez Gil de Muro, Dª. María Jesús García Martínez, D. Alfredo Merino Salcedo, Dª. María Vico Solana Gil, D. Enrique Abad Garrido, Dª. Purificación Yubero García, D. Santiago Pérez Arandros Osés, Dª. María Jesús Marín Díez, D. José Pérez Solana, D. Jesús Cañavari Saenz-Maleta, Dª. Esperanza Ibáñez Domenech, D. Angel Abad Muro, y Dª. Juliana Solana de Miguel, mayores de edad y vecinos de Arnedo (La Rioja) representados por el Procurador D. José Miranda Domínguez y defendidos por el Letrado D. Alfonso López Villalunga; y de otra, como demandados, D. José Solana Sáenz, Dª. Pilar Cantabrana Cantabrana y D. José Solana Cantabrana, representados por el Procurador D. Santiago de Echevarrieta Herrera y defendidos por el Letrado D. Ricardo Días del Corral; y Dª. María Teresa Postigo Hernández, D. Jesús Alfonso Rodríguez, D. Carlos Rivera Gil de Muro, Dª. Estrella de Fe de Blas, D. José Antonio Santos Hernández y Dª. Aurora Argia Sáinz, D. José Antonio Gil de Gómez Solana y Dª. María Concepción Agustín Vega, Dª. Dolores Salvo Rodríguez, D. José Miguel Larrieta Roldán, Dª. Josefa Domínguez Herrero y los Herederos desconocidos de D. Cándido Rubio Arcos y de Dª. Aurora Eguizabal Miguel, ya fallecidos, y cuyos domicilios se desconocen, declarados todos en situación procesal de rebeldía, sobre acción de nulidad de contrato de compraventa, contenido en escrituras públicas; y Antecedentes de Hecho:.. Fundamentos derecho:.. Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador D. José Miranda Domínguez, en nombre y representación de D. Antonio Pérez-Arandros Pérez y otros, contra D. José Solana Sáenz, Dª. Piedad Cantabrana Cantabrana y D. José Solana Cantabrana, representados por el Procurador D. Santiago de Echevarrieta Herrera,

contra Dª. María-Teresa Postigo Hernández, D. Jesús Alfonso Rodríguez, D. Carlos Rivera Gil de Muro, Dª. Estrella de Fe de Blas, D. José Antonio Santos Hernández, Dª. Aurora Argia Sáinz, D. José Antonio Gil de Gómez Solana, Dª. María Concepción Agustín Vega, Dª. Dolores Salvo Rodríguez, D. José Miguel Larrieta Roldán, Dª. Josefa Domínguez Herrero y los Herederos desconocidos de D. Cándido Rubio Arcos y de Dª. Aurora Eguizabal Miguel, ya fallecidos, declarados en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro; 1.— Que las segregaciones efectuadas, que constan en las escrituras públicas de 30 de Diciembre de 1987, nº de protocolo 1.861 y 1.862 del Notario de Arnedo D. Pedro Javier Roig Bello, son nulas de pleno derecho.—

2º.— Que los contratos de compraventa, contenidos en las escrituras públicas de 30 de Diciembre de 1987, otorgadas ante el Notario de Arnedo D. Pedro-Javier Roig Bello, números 1.861 y 1862 de su protocolo, son nulos de pleno derecho.—

3º.— Que por ello mismo se declaran nulas o anuladas las segregaciones y contrato de compraventa contenidas en dichas escrituras públicas, así como éstas.—

4º.— Que como consecuencia de los anteriores pronunciamientos, se dejan sin efecto las segregaciones efectuadas, y se restituye a los actores, de las ventas realizadas, las participaciones vendidas en dichas escrituras, restituyendo, en su caso, las costas que hubieren sido materia de contrato, conforme al art. 1303 del Código Civil.—

5º.— Se condena a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones, y a otorgar al efecto cuantos documentos públicos sean precisos.—

6º.— Se acuerda la cancelación en el Registro de la Propiedad de Arnedo, de cuantas anotaciones ó inscripciones se hayan podido realizar o causar como consecuencia del otorgamiento de las escrituras públicas reseñadas en los apartados 1 y 2.—

7º.— Se condena a los demandados al pago de las costas causadas.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: Félix Angel González Losantos. Rubricado. Publicada en el mismo día.”

Por providencia de esta fecha, se ha acordado publicar el presente en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación de la sentencia dictada a los demandados en situación procesal de rebeldía, haciéndoles saber que dicha resolución no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación, compareciendo en forma en los autos, dentro del término de cinco días siguientes a la publicación del presente.

Dado en Calahorra, a 29 de Mayo de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.888

D. Félix Angel González Losantos, Juez de Provisión Temporal del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Expediente nº 190/90, sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de D. Carmelo Carra Antoñanzas, fallecido en Calahorra el 27 de Diciembre de 1989, en estado de soltero, sin descendientes ni ascendientes, y reclamándose la herencia en favor de sus primos carnales D. Vidal, Dª. Lucía, y Dª. Carmen Bazo Antoñanzas, Dª. Isabel, D. Daniel, Dª. Josefa y Dª. Araceli Antoñanzas Medel y Dª. María, Dª. Carmen, D. Pedro y D. Isidro Carra Gurrea.

Lo que se hace público, para que las personas que se crean con igual ó mejor derecho, puedan reclamarlo, compareciendo en el expediente, dentro del término de treinta días siguientes al de la publicación del presente.

Dado en Calahorra a 22 de Mayo de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO**Edicto**

IV.886

Don José Luis Coello Molina, Juez de 1ª Instancia de la ciudad de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de Dominio nº 317/90, seguidos a instancia de Don Daniel Calvo Sáiz y esposa, representados por el Procurador Don Luis Ojeda Verde, al objeto de conseguir la inmatriculación de las fincas que se describirán, en la cuantía de 1.220.874:

“Una casa en la calle de las Teñas, hoy Capitán Cortés nº 50, que linda por la derecha entrando, Félix Monge; izquierda, Teodomiro González Gómez y fondo huerto que se indica a continuación de esta propiedad” y “Un huerto contiguo a la casa anterior, situado en la calle del Río nº 5, que linda por la derecha entrando, Angel Solana; izquierda, la casa anteriormente descrita y fondo Angel Solana y Teodomiro González Gómez”. Ambas fincas sitas en Ezcaray.

Se cita por término de diez días, ante este Juzgado para que durante los cuales puedan comparecer a ejercitar su derecho a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada las que tuvieran algún derecho real sobre la finca y a las demás que la Ley indica, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

En Haro, a 1 de Junio de 1990.

Edicto

IV.887

Don José Luis Coello Molina, Juez de Primera Instancia de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio 339/90 instado por Agustín Alustiza Aramburu bajo la dirección del Ldo. D. Alfonso López Villaluenga sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la finca que se describirá en cuantía de 2.000.000 Pts.: "Casa con su patio en la c/ Gral. Mola, hoy c/ Ventilla, 37. Linda por

la derecha entrando herederos de Santos Gobantes; izquierda, María Cruz Sevilla y espalda. calle. Tiene una superficie, según catastro, de setenta y cuatro metros y cincuenta decímetros cuadrados".

En virtud de lo cual y para que sirva de citación a cuentas personas ignoradas pudiera perjudicar la acción de dominio solicitada, las que tuvieren algún derecho real y a las demás que la Ley indica, a fin de que dentro del término de diez días pueda comparecer ante este Juzgado a usar de su derecho, bajo los apercibimientos legales.

En Haro, a 7 de Junio de 1990.— La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Subasta Abierta sin trámite de admisión previa para la contratación de: "INSTALACION DE BARRERAS DE SEGURIDAD EN LAS CARRETERAS LO-6167, LO-8311 Y LO-710". Expediente N° 09-1-1.1-035/90 V.A.463

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca la siguiente Subasta Abierta sin trámite de admisión previa:

Objeto: "INSTALACION DE BARRERAS DE SEGURIDAD EN LAS CARRETERAS LO-6167, LO-8311 Y LO-710".

Presupuesto de Contrata: Dieciocho millones doscientas noventa y seis mil ciento noventa y nueve pesetas (18.296.199.- Ptas).

Clasificación del Contratista: Grupo: G, Subgrupo: 5, Categoría: e. Plazo de Ejecución: Dos meses (2 meses).

Presentación de Proposiciones: Hasta las trece horas del día 16 de Julio de 1.990, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Examen de la Documentación Administrativa: A las trece horas del día 18 de Julio de 1.990.

Apertura de Proposiciones Económicas: A las trece horas del día 23 de Julio de 1.990, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, (C/ Calvo Sotelo, 3-1°). Si hubiera notificación del envío de alguna oferta por correo, se anunciará en el B.O.R., con suficiente antelación la nueva fecha de apertura de proposiciones.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto, se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo (C/ Calvo Sotelo, 15) y en la Sección de Contratación de la Consejería de Administraciones Públicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1° Dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 19 de Junio de 1.990.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Corrección de error

V.A.460

Advertido error en la publicación de la "Subasta de las obras de Tratamiento Integral de los Jardines de Nuestra Sra. de la Vega" publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 70 de fecha 7 de Junio de 1990, se cita dicho error para su corrección:

5.— Contenido de la propuesta y documentación complementaria: Pág. 1.340, última línea, donde dice "Clasificación exigida: Grupo D, ..."; debe decir: "Grupo C".

Haro, a 11 de Junio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA

Devolución de fianza

V.A.462

Solicitada por D. José María Abad San Millán, la devolución de la fianza constituida en garantía de las obras de Reparación y Acondicionamiento de la Casa Consistorial de Villarroya (La Rioja) que en su día le fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito, quienes consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Villarroya, 18 de Mayo de 1990.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO EBRO DE RINCON DE SOTO

Convocatoria de Junta General

V.B.406

Don Francisco Gurria López de Oñate, Presidente de la Comunidad de Regantes del Río Ebro de la Villa de Rincón de Soto, provincia de La Rioja, hace saber: Que el próximo día 30 de Junio (sábado) a las 9,30 horas de la noche en primera convocatoria y 10 horas de la noche en segunda convocatoria, esta Comunidad de Regantes del Río Ebro, celebrará Junta General Ordinaria, en el salón de los bajos del Ayuntamiento, bajo el siguiente orden del día:

1°.— Lectura y aprobación si procede del Acta de la última Junta General celebrada.

2°.— Examen y aprobación de la memoria semestral y general del año 1989.

3°.— Examen de las cuentas del año 1989.

4°.— Revisión del acuerdo adoptada en la Junta General celebrada el día 29-12-1989, sobre el paradero del paraje Pieza San Miguel.

5°.— Apertura de pozos de captación de agua para riego.

6°.— Estudiar y debatir la petición del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro para que las Comunidades de Regantes del Río Ebro de Rincón de Soto y Alfaro le autoricen para realizar sondeos de captación de aguas potables procedentes de aluviones del Río Ebro dentro de los terrenos de la finca "Soto de Castilluelos", la cual es propiedad de nuestra Comunidad en una tercera parte y las dos restantes de la Comunidad de Alfaro.

7°.— Ruegos y Preguntas.

Ante la importancia de los asuntos a tratar se ruega la asistencia de todos los partícipes de la Comunidad de Regantes.

Rincón de Soto, 5 de Junio de 1990.— El Presidente de la Comunidad.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		61
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.255
Semestre		1.680
Trimestre		892
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		52
Ejemplar atrasado más de un año		105